

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: José Uriel Pineda Bedoya.
Demandado: Enrique Bohórquez Restrepo.
Rad: 2022-00109.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 341

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, promovida mediante apoderado judicial por el señor JOSE URIEL PINEDA BEDOYA C.C. 4.483.634 en contra del señor ENRIQUE BOHORQUEZ RESTREPO C.C. 4.343.068.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C. Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejecutiva instaurada a través de apoderado judicial por el señor JOSE URIEL PINEDA BEDOYA C.C. 4.483.634 en contra del señor ENRIQUE BOHORQUEZ RESTREPO C.C. 4.343.068.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular a favor del demandante JOSE URIEL PINEDA BEDOYA C.C. 4.483.634 por la siguiente suma de dinero:

Conforme a la LETRA DE CAMBIO N° LC-2111 5478162.

A.- Por concepto de pago de capital la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.472.000 M/CTE).

B.- Por el pago de los intereses de mora a la tasa máxima mensual autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, desde el 29 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

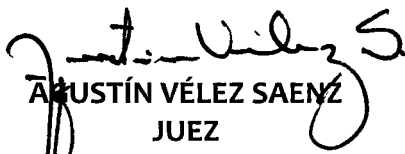
TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar dentro del proceso al abogado JOSE DANIEL VELASQUEZ LOPEZ C.C. 9.698.326 T.P. 330.829 del CSJ de acuerdo al poder conferido.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: José Uriel Pineda Bedoya.
Demandado: Enrique Bohórquez Restrepo.
Rad: 2022-00109.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 095 del 2 de agosto de 2022

ROBERTO BAENA GOMEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

